



804

Notaría Séptima de Quito



EP 29622

SCRITURA NÚMERO:

234

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA LAAR LOGISTICS S.A.

OTORGADA POR:

MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO y RODRIGO PERALTA CARRIÓN.

CUANTIA: US \$10.000,00

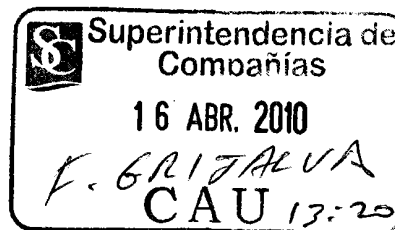
DI 3 COPIAS

FM

Testimonio de Escritura

519683

Dr. Vargas
NOTARIO
CANTON QUITO



Msc. Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1

2

3 ESCRITURA NÚMERO:

4 4234

5 CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA LAAR LOGISTICS S.A.

6 OTORGADA POR:

7 MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO y RODRIGO OSWALDO

8 PERALTA CARRIÓN.

9 CUANTIA: US \$10.000,00

10 DI 3 COPIAS

11 FM

12

13 En la ciudad de Quito, capital de la República del

14 Ecuador, hoy día uno de abril del dos mil diez, ante mí,

15 Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN

16 QUITO, comparece a la celebración y suscripción de la

17 presente escritura de constitución de la compañía LAAR

18 LOGISTICS S.A.; el Doctor Marcelo Alejandro Arteaga

19 Valdivieso, de estado civil casado, por sus propios

20 derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el

21 Doctor Rodrigo Oswaldo Peralta Carrión, de estado civil

22 casado, por sus propios derechos, domiciliado en la

23 ciudad de Guayaquil de transito por Quito.- Los

24 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

25 de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

26 quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme

27 presentado su cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta,

28 advertidos que fueron los comparecientes por mí el

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Notario de los efectos y resultados de esta escritura,
2 así como examinados que fueron en forma aislada y
3 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta
4 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni
5 promesa o seducción me piden que eleve a escritura
6 pública el contenido de la presente minuta que me
7 entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO:
8 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
9 sírvase incorporar una de Constitución de compañía
10 anónima, contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA:
11 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente
12 instrumento de constitución de una compañía anónima, las
13 personas que se señalan a continuación, en calidad de
14 accionistas: Doctor MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO,
15 de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el
16 Doctor RODRIGO OSWALDO PERALTA CARRIÓN, de estado civil
17 casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son
18 mayores de edad, quienes intervienen libre y
19 voluntariamente, capaces para contratar y obligarse.-
20 SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes
21 declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo
22 hacen, una compañía anónima, que se regirá por la
23 Legislación Ecuatoriana, particularmente por la Ley de
24 Compañías, Leyes, Reglamentos Especiales, por el Código
25 de Comercio y por el presente Estatuto Social, aprobado
26 por los accionistas.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-
27 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
28 PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.-

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00000 1

1 Denominación.- La compañía se denominará LAAR LOGISTICS
2 S.A.- ARTÍCULO DOS.- La compañía es de nacionalidad
3 ecuatoriana.- ARTÍCULO TRES.- Domicilio.- El domicilio
4 principal de la compañía será en la ciudad de Quito,
5 provincia de Pichincha, República del Ecuador, no
6 obstante se podrá establecer sucursales, agencias,
7 establecimientos, locales, oficinas y representaciones
8 que consideren necesarias, dentro o fuera del territorio
9 nacional en cumplimiento a lo que establecen las
10 disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO CUATRO.-
11 Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de
12 cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del
13 presente contrato constitutivo en el Registro Mercantil.
14 Este plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo
15 resolviera la Junta General de Accionistas de conformidad
16 con la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO CINCO.- El
17 objeto social de la compañía es el: A) Almacenamiento,
18 distribución de bienes, administración de bodegas; B)
19 Gestión de medios y de flujos físicos de materias primas,
20 productos acabados, mercadería; C) Aplicación de
21 logística inversa; D) Asesoría en logística,
22 planificación de redes de distribución, nodos de
23 almacenaje, planificación y ejecución de
24 aprovisionamiento; E) Proveer servicios de certificación
25 y control de calidad, sistemas de seguridad industrial y
26 afines; F) Construcción, operación de centros de
27 distribución de bienes con sus servicios complementarios;
28 G) Representación, distribución y agentes comerciales de

*Dr. Víctor M. M. &
NOTARIO P.º.
CANTÓN QUITO*

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 fabricantes y distribuidores de bienes, como sustancias
2 químicas, equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos,
3 electromecánicos, de control, tanto sus partes,
4 accesorios, repuestos, y material en general; y, H)
5 Proveer partes, repuestos, accesorios de herramientas y
6 equipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y
7 afines.- ARTICULO SEIS.- Medios para el cumplimiento del
8 objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social la
9 compañía podrá celebrar todos los actos y contratos
10 permitidos por la ley, es decir, comprar, vender,
11 arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar,
12 constituir gravámenes, siempre que se relacione con su
13 objeto social. Podrá también contratar préstamos y
14 recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del
15 capital de otras compañías, fusionarse con ellas o
16 absorberlas, y, en general, ejecutar cuanto acto,
17 contrato y operaciones civiles y de comercio sean
18 permitidas por la ley, estando facultada para asociarse
19 con compañías nacionales o extranjeras constituidas.-
20 CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-
21 ARTICULO SIETE.- Capital.- El capital social de la
22 compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de
23 Norteamérica dividido en diez mil acciones ordinarias y
24 nominativas de un valor de un dólar cada una de ellas,
25 numeradas consecutivamente desde la cero cero uno hasta
26 la diez mil inclusive.- ARTÍCULO OCHO.- DEL CAPITAL
27 AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía anónima
28 es de VEINTE MIL DÓLARES.- ARTÍCULO NUEVE.- DEL CAPITAL

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00000 2

1 PAGADO.- El capital pagado es de DIEZ MIL DOLARES en
2 numerario y se encuentra acreditado en la correspondiente
3 cuenta de integración de capital, como aparece del
4 certificado bancario que se adjunta a la presente
5 escritura. El accionista Doctor Marcelo Alejandro Arteaga
6 Valdivieso deposita la suma de ocho mil dólares; y, el
7 accionista Doctor Rodrigo Oswaldo Peralta Carrión
8 deposita la suma de dos mil dólares.- CAPÍTULO TERCERO.-
9 DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO
10 DIEZ.- La compañía será gobernada por la Junta General de
11 Accionistas y administrada por un Gerente General y un
12 Presidente.- ARTÍCULO ONCE.- La Junta general, formada
13 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
14 el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las
15 resoluciones que adopte, de conformidad con la ley y el
16 presente Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan
17 o no concurrido a las sesiones, así como a los
18 representantes legales de la compañía y a los demás
19 empleados y funcionarios de la misma.- ARTÍCULO DOCE.-
20 Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará
21 el gerente general de la compañía, mediante aviso que se
22 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en
23 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
24 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que
25 se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán
26 el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-
27 ARTÍCULO TRECE.- Clases de juntas.- Las juntas generales
28 serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico de la compañía, para considerar los asuntos
4 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto
5 del artículo dos cientos treinta y uno de la Ley de
6 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
7 orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las
8 segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
9 los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren
10 promovido.- ARTÍCULO CATORCE.- Quórum general de
11 instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la
12 junta general se instalará, en primera convocatoria, con
13 la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento
14 del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda
15 convocatoria, se instalará con el número de accionistas
16 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de
17 ley. En esta última convocatoria se expresará que la
18 junta ~~se~~ instalará con los accionistas presentes.-
19 ARTÍCULO QUINCE.- Quórum especial de instalación.-
20 Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la
21 junta general se instalará, en primera convocatoria, para
22 deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la
23 transformación, la fusión, la escisión, la disolución
24 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
25 en proceso de liquidación, la convalidación y, en
26 general, cualquier modificación del estatuto con la
27 concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del
28 capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

60000 3

1 un quórum mayor, para que la junta se instale previa
2 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la
3 tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
4 tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro
5 quórum, la junta se instalará con el número de
6 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en
7 esta convocatoria.- ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- Quórum de
8 decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las
9 decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado
10 concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.-
11 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Además
12 de las atribuciones señaladas por la Ley y de la plenitud
13 de poderes para resolver los asuntos relativos a los
14 negocios sociales, son atribuciones privativas de la
15 Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con
16 las obligaciones que la Ley, Reglamentos y el presente
17 Estatuto determinen; b) Interpretar en forma obligatoria
18 los casos de duda que pudiesen presentarse sobre las
19 disposiciones constantes en el Estatuto; c) Elegir
20 Presidente; Gerente General; Comisarios, principal y
21 suplente; aceptar sus renunciaciones, removerlos en cualquier
22 tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día,
23 así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; d)
24 Conocer anualmente las cuentas, balances y estados
25 económicos y financieros de la compañía y las memorias e
26 informes que presenten el Gerente General y los
27 comisarios y adoptar las resoluciones que crea
28 convenientes; e) Resolver acerca de la distribución de

Dr. Hector
Vargas
NOTARIO
CANTÓN QUITO

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades
2 o cuotas para la formación de los fondos de reserva legal
3 y especiales; porcentajes que no serán menores al diez
4 por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del
5 ejercicio económico; f) Acordar el establecimiento de
6 sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o
7 del Extranjero; g) Reformar los presentes estatutos e
8 interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria
9 para administradores, comisarios y accionistas, en los
10 casos de duda en la aplicación de una norma determinada;
11 h) Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar
12 liquidadores; i) Conocer y resolver, con amplias
13 facultades, cualquier asunto relativo a la compañía que
14 se someta a su consideración y le corresponda por Ley,
15 Reglamento o el presente Estatuto; j) Autorizar a los
16 representantes legales la adquisición, enajenación o
17 limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles
18 de la compañía; así como también, los egresos,
19 desembolsos, préstamos y/o créditos cuya cuantía exceda
20 de los veinte mil dólares; k) Resolver sobre la emisión
21 de obligaciones de conformidad con la Ley de Mercado de
22 Valores; l) En caso de disolución de la compañía,
23 establecerá el procedimiento de liquidación; y, m) Los
24 demás que señale la Ley de Compañías y el presente
25 Estatuto.- ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- Junta universal.- No
26 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
27 junta se entenderá convocada y quedará válidamente
28 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00000 4

1 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
2 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y
3 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
4 sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
5 unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DIEZ Y
6 NUEVE.- Del Presidente de la compañía.- El presidente
7 será nombrado por la junta general para un período de dos
8 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente
9 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
10 legalmente reemplazado. Para ejercer esta función puede o
11 no ser accionista de la compañía. Son deberes y
12 atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General
13 de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la
14 compañía, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la
15 Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos
16 para la administración y negocios de la sociedad; d)
17 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
18 resguardos y los títulos de acciones de la compañía; e)
19 Presidir las juntas generales y firmar conjuntamente con
20 el Gerente General las actas de las mismas; f) Subrogar
21 al Gerente General, en caso de falta o impedimento, con
22 todas las facultades que concede este Estatuto a dicho
23 funcionario, sin perder las suyas propias, mientras dure
24 la ausencia o hasta que la Junta General designe un
25 reemplazo y se haya inscrito el nombramiento respectivo;
26 g) Firmar conjuntamente con el Gerente General las
27 obligaciones, egresos, crédito y/o préstamos de la
28 compañía, que excedan los veinte mil dólares, previa la

Dr. Hector Valdivia
NOTARIO ETO.
CANTON QUITO

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 autorización de la Junta General; y, h) Ejercer las demás
2 atribuciones y cumplir los deberes que señalen la Ley,
3 los Reglamentos, el Presente Estatuto y las Juntas
4 Generales.- ARTÍCULO VEINTE.- Del Gerente General de la
5 compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta
6 general para un período dos años, a cuyo término podrá
7 ser reelegido. El Gerente General continuará en el
8 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
9 reemplazado. Para ser Gerente General puede o no ser
10 accionista de la Compañía. Son atribuciones y deberes del
11 Gerente General: a) Convocar a Junta General de
12 Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía,
13 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
14 General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la
15 administración y negocios de la compañía; d) Dirigir la
16 gestión económica, financiera y administrativa de la
17 compañía; e) Planificar, coordinar y ejecutar las
18 actividades administrativas y negocios de la compañía; f)
19 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y
20 correspondencia de la compañía; g) Presentar cada año a
21 la Junta General un informe relativo a la marcha y
22 situación de la compañía, el resultado de sus funciones,
23 el balance general y el estado de pérdidas y ganancias;
24 h) Actuar como Secretario en las sesiones de La Junta
25 General de Accionistas y firmar con el Presidente las
26 actas de las mismas; i) Suscribir conjuntamente con el
27 Presidente los títulos de acciones y los resguardos
28 emitidos por la compañía; j) Firmar junto al Presidente

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00000 5

1 las obligaciones que contraiga la compañía, los egresos,
2 los préstamos y/o créditos cuya cuantía exceda de los
3 veinte mil dólares, previa la autorización de la Junta
4 General; k) Librar, aceptar y/o endosar letras de cambio
5 o cualquier otro efecto de comercio, abrir y cerrar
6 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza
7 bancaria o financiera, designar a la persona o personas
8 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
9 pago contra las referidas cuentas; l) Subrogar al
10 Presidente por falta o ausencia temporal o definitiva con
11 todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias,
12 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General
13 designe al titular; y, m) Cumplir con las obligaciones y
14 ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley, el
15 presente Estatuto, Reglamentos y la Junta General de
16 Accionistas.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- El Gerente General
17 tendrá la representación judicial y extrajudicial de la
18 compañía, en forma individual, extendiéndose a todos los
19 asuntos relacionados con su giro o tráfico ordinario, en
20 operaciones comerciales o civiles, con las prohibiciones
21 contempladas en la Ley, el Presente Estatuto y la Junta
22 General.- CAPÍTULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
23 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- La Junta General
24 designará dos comisarios, un principal y un suplente, que
25 durarán un año en ejercicio de sus funciones, quienes
26 podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán derecho
27 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
28 operaciones sociales, sin dependencia de la

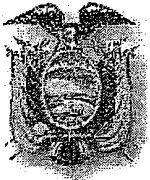
Notaria Séptima del Cantón Cuzco



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 administración y en interés de la compañía. Los deberes,
2 derechos, atribuciones, inhabilidades e impedimentos son
3 los determinados en la Ley, este Estatuto y la Junta
4 General.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- La compañía podrá
5 disolverse, aún antes del vencimiento del plazo
6 contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta
7 General convocada para el efecto, con el quórum previsto
8 por este estatuto y liquidarse en la forma prevista por
9 Ley, Reglamento de Disolución y resoluciones de la Junta
10 General. El Gerente General actuará como liquidador de la
11 compañía, excepto en los casos de falta, excusa,
12 impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigiere
13 algún accionista o accionistas propietarios de un
14 porcentaje equivalente a un diez por ciento del capital
15 suscrito, en cuyo caso se designará uno o más
16 liquidadores, de dentro o de fuera de la compañía,
17 elegidos por la Junta General. En la misma Junta se
18 resolverá sobre las facultades que se otorguen a los
19 liquidadores y la remuneración que percibirán.- CAPÍTULO
20 QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VEINTE Y
21 CUATRO.- El Ejercicio económico de la compañía comienza
22 el primero de enero, y termina el treinta y uno de
23 diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la
24 compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de
25 cada año, debiendo observarse para su reparto igualdad de
26 tratamiento para los accionistas de la misma clase.-
27 ARTICULO VEINTE Y CINCO.- De las utilidades líquidas y
28 realizadas, la compañía segregará obligatoriamente, un

Notaria Séptima del Cantón Quito



00000 6

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 porcentaje no menor al diez por ciento anual destinado al
2 fondo de la reserva legal, hasta que este alcance, por lo
3 ~~menos el cincuenta~~ por ciento del capital social. En la
4 misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo,
5 si después de constituido, resultare disminuido por
6 cualquier causa.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- Está
7 totalmente prohibido al Gerente General y/o al Presidente
8 otorgar garantías a favor de terceros, a nombre de la
9 compañía, por negocios o asuntos indiferentes a lo que
10 realiza la compañía.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- El
11 Gerente General, y el Presidente de la compañía
12 necesitarán de la autorización de la Junta General, para
13 realizar egresos, obtener créditos y/o préstamos, u
14 obligar a la compañía en montos cuya cuantía excedan de
15 los veinte mil dólares.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- CUADRO
16 DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Al momento de constituirse la
17 compañía el Cuadro de Integración de Capital es el
18 siguiente:

19	NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	
20		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES	
21		USD\$	USD\$	USD\$		%
22	MARCELO ARTEAGA VALDIVIESO	8.000,00	8.000,00	000	8.000	80,00
23	RODRIGO PERALTA CARRION	<u>2.000,00</u>	<u>2.000,00</u>	<u>000</u>	<u>2.000</u>	<u>20,00</u>
24		10.000,00	10.000,00	000	10.000	100,00

25 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas autorizan al
26 Doctor Rolando Falconi Molina, para que realice todos los
27 trámites y actos necesarios para la constitución de la
28 presente compañía y su posterior inscripción en el

Notaria Séptima del Cantón Quito

Dr. Hector Vallejo
NOTARIO
CANTÓN QUITO



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las
2 cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento
3 del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda
4 elevada a escritura pública con todo su valor legal, la
5 misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor
6 Rolando Falconi Molina, afiliado al Colegio de Abogados
7 de Pichincha, con matrícula número seis mil diez y ocho.-
8 Para la celebración de la presente escritura se
9 observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída
10 que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
11 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia
12 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

13
14
15
16 Dr. Marcelo Alejandro Arteaga Valdivieso
17 c.c. 170440428-2

18
19
20
21 Dr. Rodrigo Oswaldo Peralta Carrión
22 c.c. 1600127250

23
24
25
26
27
28

Dr. Luis Vargas
EL NOTARIO

Notaria Séptima del Cantón Quito



BANCO PICHINCHA C.A.

00000 7

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 DE MARZO DEL 2010

Mediante comprobante No. 184649092, el (la) Sr.(a)(ita) ROLANDO FALCONÍ MOLINA

con C.C./PAS 0501662332 consignó en este Banco la cantidad de 10.000,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

LAAR LOGISTICS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ARTEAGA VALDIVIESO MARCELO ALEJANDRO	US.\$.	8.000,00
2	PERALTA CARRIÓN RODRIGO OSWALDO	US.\$.	2.000,00
3		US.\$.	
4		75	
5			
6			
TOTAL		US.\$.	10.000,00

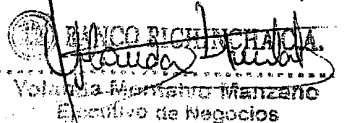
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

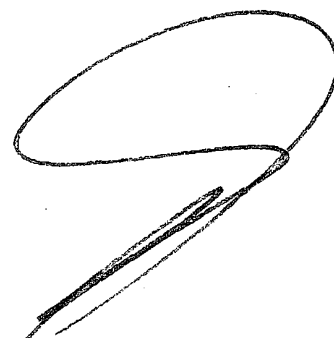
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Yolanda Manzanero Manzano
Ejecutiva de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293260
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALCONI MOLINA ALCI ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2010 11:27:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAAR LOGISTICS S.A.
APROBADO
MEDIANTE TRÁMITE 43269/ 2009

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CITADANÍA 170440428-2

ARTEAGA VALDIVIESO MARCELO ALEJANDRO

ARMANDO LITO / GONZALEZ SUAREZ

20/05/1951 04838

1951

170440428-2

1951



ECUATORIANA*****

135400 ALEXANDRA DEL CARMEN ROSALES

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

WILSON ARTEAGA

ARTEAGA VALDIVIESO

ENTRADA 05/12/2008

05/12/2008

REN 2240287



170440428-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

170440428-2 012 - 0001

ARTEAGA VALDIVIESO MARCELO ALEJANDRO

EE.UU CANADA

ESTADOS UNIDOS

C. E. EN MIAMI

ORLANDO

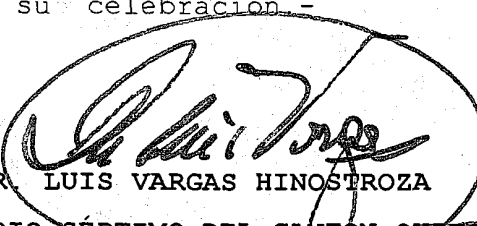
■ Duplicado USD: 8

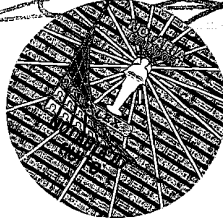
■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

1318586 17/12/2009 15:15:49

SE
17/12/2009
15:15:49

RAZÓN: Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA AUTENTICADA, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LAAR LOGISTICS S.A. otorgada por MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO y RODRIGO OSWALDO PERALTA CARRIÓN; sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración -

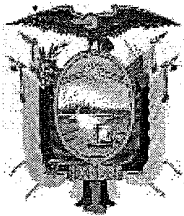

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía LAAR LOGISTICS S.A., celebrada en esta Notaria con fecha uno de abril del dos mil diez, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.001387, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha seis de abril del año dos mil diez, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, ocho de abril del año dos mil diez.


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de abril del 2.010, bajo el número **1052** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LAAR LOGISTICS S. A."**, otorgada el 01 de abril del 2.010, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12908.-** Quito, a nueve de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

Dr. Hector Vallejo E.
NOTARIO Gto.
CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08487

0000011

Quito, 16 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAAR LOGISTICS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL